



Proyecto de Ley N° 4293/2018-CR

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 385°
DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO
AL PATROCINIO ILEGAL EN LA
ADMINISTRACION PÚBLICA.**

El Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la Congresista **ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 385° DEL
CÓDIGO PENAL REFERIDO AL PATROCINIO ILEGAL EN LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.- Modifícase el artículo 385° del Código Penal, comprendido en el capítulo II, Título XVIII, referido a los Delitos Contra la Administración Pública, conforme al siguiente texto:

(...)

Patrocinio ilegal

Artículo 385.- El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 02 ni mayor de 05 años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

ARTÍCULO 02.- DEROGATORIA

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 03.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Lima, 26 de febrero de 2019



ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República

GEORGE MELENDEZ CELIS
Portavoz titular
Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio

ARMANDO FLORES
FLORES

JUAN SANCHEZ
SANCHEZ

MERCEDES JARABE
JARABE

M. GUÍO P.
GUÍO P.

BRUCE
BRUCE

339625-ATU

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de Julio del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4293 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Justicia y Derechos Humanos. -


.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

Dentro de los tipos penales considerados contra la administración pública, se encuentra en específico los delitos cometidos por funcionarios públicos tales como abuso de autoridad, concusión, peculado, malversación, etc. los cuales tienen como sanciones penas que oscilan entre los 02 y los 08 años; sin embargo, la figura del patrocinio ilegal tiene paradójicamente una pena no mayor de 02 años o con prestación de servicios comunitarios.

Al respecto, se tiene que en la práctica la figura del patrocinio ilegal no tiene ninguna sanción penal efectiva pese a presentarse en múltiples casos al interior de la administración pública que de manera sosegada cometen los funcionarios y servidores públicos al patrocinar de manera subrepticia intereses de los particulares.

Que el ex titular de la Contraloría General de la República, CPC Edgar Alarcón Tejada¹ ha señalado que en el periodo 2009-2016 la Procuraduría de este órgano contralor ha realizado las siguientes acciones:

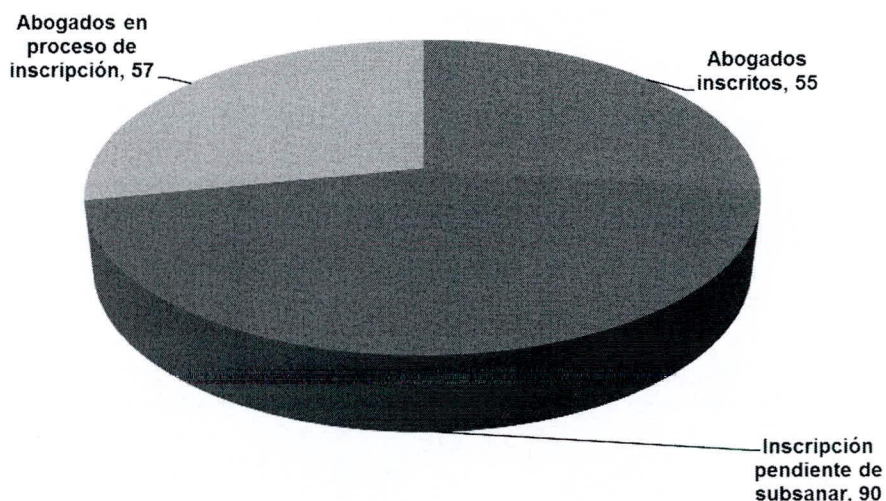
- *Ha iniciado **2014** procesos judiciales (1097 procesos penales y 917 procesos civiles)*
- *Se ha denunciado penalmente a 6,175 funcionarios y demandado civilmente a 5,137 funcionarios, haciendo un total de **11,312** funcionarios involucrados en los 03 niveles de gobierno (Central, Regional y Local), comprometiendo un total de **2,125 millones de soles** del erario nacional.*
- *Se han obtenido un total de 753 sentencias firmes (en demandas civiles y procesos penales)*
- *En el 2009 el 35% de los procesos judiciales concluidos tenían resultados favorables mientras que en el 2016 el 80% de los procesos concluidos tienen resultados favorables.*

Conforme es sabido dentro de nuestro diseño constitucional actual, la Junta Nacional de Justicia (Ex-Consejo Nacional de la Magistratura) tiene la condición de ser un Organismo Constitucionalmente Autónomo, independiente de otras entidades, por ello la Ley de Reforma Constitucional que establece la Junta Nacional de Justicia requiere propiamente del desarrollo de una ley orgánica que implemente con carácter sistémico e integral la estructura y funcionamiento de esta entidad; sin embargo, es necesario aun realizar una serie de reformas dentro del sistema de administración de justicia a fin de por ejemplo sancionar drásticamente una serie de conductas cometidas por servidores y funcionarios públicos consideradas como patrocinio ilegal.

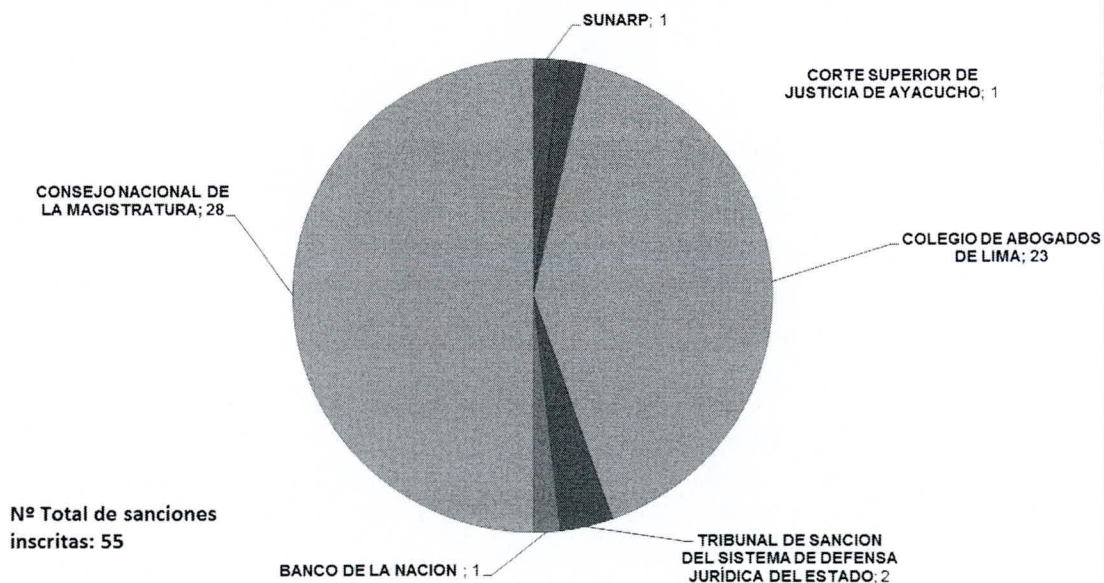
¹ Durante su presentación el día 18.04.2017 ante el Grupo de Trabajo para la "Lucha Permanente y Planteamiento de Políticas de Prevención contra la Corrupción en el sector público", creado al interior de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República

DECRETO LEGISLATIVO N° 1265, que crea el Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional

**REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS
POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL**



Instituciones que reportaron sanciones al Registro



2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- ARTÍCULO 47°.- DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

Por su parte Enrique Chirinos Soto² al comentar dicho articulado señala que los Procuradores Públicos son abogados del Estado. Forman un cuerpo que se distribuye para la defensa de las distintas áreas de la administración pública.

Siendo esto así el Estado no paga gastos judiciales por razón del principio constitucional ya establecido. "El Estado es uno e indivisible". El Estado no puede pagar gastos al propio Estado.

- ARTÍCULO 139°.- SON PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL:

(...)

14. *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)*

MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública.
- Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.
- Decreto Legislativo N° 1342, que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales.
- Decreto Legislativo N° 1279, que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil orientado a contribuir a la efectividad de la lucha contra la corrupción.

² Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 115.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En nuestro país, los actos de corrupción³ viene trayendo graves consecuencias sobre la administración pública, dado que se distrae ingentes cantidades de recursos públicos destinados a la atención de los servicios públicos (salud, educación, vivienda, trabajo, construcción, etc.) reduciendo el crecimiento económico y la calidad de vida de todos los peruanos. En tal sentido, la corrupción se ha convertido en el principal problema que retrasa el desarrollo de nuestros pueblos. Es tan grande que ya no puedes soslayarla.

Siendo esto así resulta necesario replantear el accionar de instituciones públicas; así como, de la sociedad civil en general a efectos de superar los altos índices de irregularidades y/o actos ilícitos que se vienen presentando en los 03 niveles de gobierno (Nacional, regional y local) con la finalidad de proteger el erario nacional y el destino de los recursos públicos.

Lo que se pretende con presente iniciativa legislativa es incrementar la sanción penal en la figura del patrocinio ilegal establecido en el artículo 385 del Código Penal, dentro de la administración pública al ser cometido por funcionarios y servidores públicos por alguna acción u omisión realizada en el ejercicio de sus cargos, lo cual como es de suponer supone un alto costo al erario nacional.

Que el delito de Patrocinio Ilegal considerado en el artículo 385° del Código Penal, actualmente tiene una mínima sanción (no mayor de 02 años) y según Enrique Chirinos Soto⁴, reprime el aprovechamiento ilícito que hace de su situación un funcionario o servidor público para patrocinar asuntos de particulares ante la administración pública.

Esta infracción se comete y se seguirá cometiendo caudalosamente en Ministerios y otras dependencias públicas semejantes. Acaso uno de los rasgos característicos del burócrata típico es precisamente ése. Sus propias obligaciones las descuida pero se da tiempo y maña para tramitar y gestionar otros asuntos, previo estipendio como es lógico.

3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado a fin de sancionar efectivamente la figura del patrocinio ilegal al interior de la administración pública modificando para tal efecto el artículo 385 del Código Penal, tomando en consideración que los funcionarios y servidores públicos involucrados en este delito terminan no siendo sancionados como corresponde al no existir coherencia ni

³ Según el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, define como acto de corrupción al requerimiento o aceptación ya sea directa o indirectamente, un servidor público o persona que ejerce funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

⁴ Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 830.

proporcionalidad con delitos similares como Abuso de Autoridad, Concusión, Peculado, Malversación, etc.

4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional y muy por el contrario lo que se pretende es aplicar una sanción drástica a los funcionarios y servidores públicos que incurran en el tipo penal de patrocinio ilegal al interior de la administración pública, puesto que actualmente se tiene una sanción mínima que resulta ser irrelevante como medida para combatir la corrupción en nuestro ordenamiento jurídico.

5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política IV del Acuerdo Nacional, referido a la promoción de un Estado eficiente, transparente, descentralizado concordante con el numeral 26 concerniente a la promoción de la erradicación de la corrupción⁵, lo cual es un anhelo de la ciudadanía en general tomando en consideración que actualmente se vienen presentando altos índices de delitos de corrupción, siendo este fenómeno que viene amenazando la institucionalidad de la democracia puesto que se constituye como uno de los frenos del desarrollo económico del país.

⁵ Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.